



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 014-2022-AMAG-CD

Lima, 01 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000253-2019-CG/GPOIN, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico de la Contraloría General de la República del Perú, que contiene el Informe de Auditoría N° 5641-2019-CG/JUSPE-SC; el Oficio N° 082-2020-AMAG/OCI, de fecha 01 de diciembre de 2020, que contiene el Informe de Control Específico N° 011-2020-3615-SCE y el Oficio N° 004-2021-AMAG/OCI, de fecha 08 de enero de 2021, que contiene el Informe de Control Específico N° 001-2021-2-3615-SCE, ambos Informes emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Academia de la Magistratura; la Resolución N° 005-2021-AMAG-CD/P, de fecha 21 de enero de 2021, de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; el Oficio N° 72-2021-AMAG/CD-P, de fecha 09 de julio de 2021, del Presidente del Consejo Directivo de la AMAG; la Carta S/N de los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, de fechas 07 y 21 de diciembre de 2021; el Oficio N° 002-2022-AMAG-CD/P, de fecha 04 de enero de 2022, del Presidente del Consejo Directivo de la AMAG; el Informe N° 70 y N° 241-2022-AMAG/SA-RR.HH., de fechas 24 de enero y 02 de marzo de 2022 de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 092-2022-AMAG/SA, de fecha 19 de abril de 2022, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 209-2022-AMAG/OAJ, de fecha 01 de junio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 050-2022-AMAG/OPP, de fecha 02 de junio de 2022, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 108-2022-AMAG/DG, de fecha 03 de junio de 2022, de la Dirección General de la AMAG; el Oficio N° 001158-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 04 de julio de 2022, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que contiene el Informe Técnico N° 001135-2022-SERVIR-GPGSC; el Informe N° 274-2022-AMAG/OAJ, de fecha 07 de julio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 182-2022-AMAG/DG, de fecha 15 de julio de 2022, de la Dirección General; el Acuerdo N° 070-2022 aprobado en la Sesión N° 14 del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura de fecha 20 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 045-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura-AMAG, se rige por el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, el otorgamiento del beneficio de refrigerio por costumbre ha sido brindado desde 1996, cuyo origen es a través de la Resolución Directoral N° 041-96-DG-AMAG, de fecha 31 de octubre de 1996, que aprueba el **otorgamiento de refrigerio para el personal de la Academia la Magistratura por día efectivamente laborado**, a partir de noviembre de 1996, el cual como condición de trabajo se otorga por día efectivamente laborado. Posteriormente, se vendría entregando dicho beneficio a los trabajadores como lo indican los siguientes actos administrativos: Resolución Directoral 076-97-DG-AMAG, de fecha 30 de diciembre de 1997, Resolución Directoral 030-99-DG-AMAG, de fecha 26 de febrero de 1999, Resolución Directoral 001-2002-AMAG-DG, de fecha 02 de enero de 2002;

Que, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (vigente desde el 1 de enero de 2005) señala que, excepcionalmente las entidades del Sector Público sujetas al régimen de la actividad privada, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, **beneficios** o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral;

Que, mediante **Oficio N° 000253-2019-CG/GPOIN**, de fecha 29 de noviembre de 2019, el Gerente de Control Político Institucional y Económico de la Contraloría General de la República – Máximo Alfonso Javier González Paz – pone en conocimiento al Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura el Informe de Auditoría N° 5641-2019-CG/JUSPE-AC – “Correcto Uso de los Recursos Financieros, Materiales y de Recursos Humanos”, entre el contenido de las observaciones, se señala lo siguiente: “(...) El beneficio económico denominado ‘Servicio de Refrigerio’ se otorgó en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, a personal que no cumplía la condición de “día efectivamente laborado” (...);

Que, la Quinta recomendación del Informe de Control N° 5641-2019-CG/JUSPE-AC, señala: “Disponer que la Secretaría Administrativa en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Presupuesto, establezcan y formalicen procedimientos de aprobación y control en el otorgamiento de los beneficios denominados ‘Vales de Consumo de Alimentos’ y de “Servicio de Refrigerio” cuidando que estas se circunscriban a la pertinencia de los beneficios, así como a la condición de días efectivamente laborados, a fin de cautelar que los recursos económicos de la entidad sean adecuadamente ejecutados”;

Que, mediante **Oficio N° 082-2020-AMAG/OCI**, de fecha 01 de diciembre de 2020, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Academia de la Magistratura – Carmen Ayme Vega – pone de conocimiento al Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura el Informe de Control Específico N° 011-2020-2-3615-SCE – “Administración del Beneficio Económico ‘Servicio de Refrigerio’ otorgado al personal del Decreto Legislativo N° 728”, señalando: “Se han realizado pagos indebidos del beneficio económico ‘Servicio de Refrigerio’, en el año 2019, al personal del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, que se encontraba de vacaciones, con licencias, por días no laborables, y, no obstante haber cesado en la Entidad (...);

Que, mediante **Oficio N° 004-2021-AMAG/OCI**, de fecha 08 de enero de 2021, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Academia de la Magistratura – Carmen Ayme Vega – pone de conocimiento al Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura el Informe de Control Específico N° 001-2021-2-3615-SCE – “Pago de Beneficio Económico ‘Servicio de Refrigerio’ sin retener impuesto a la renta”, señalando: “Beneficio económico ‘Servicio de Refrigerio’ no fue considerado, durante los años 2017, 2018 y 2019, como parte de la base imponible para la determinación del impuesto a la renta, ocasionando perjuicio económico al Estado (...);”;

Que, con **Resolución N° 005-2021-AMAG-CD/P**, de fecha 21 de enero de 2021, de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, se aprobó la “Directiva para el Otorgamiento de Refrigerio a favor del personal sujeto a los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura”, ello amparado en la norma vigente y con la finalidad de atender las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, señaladas en el Informe de Auditoría N° 5641-2019-CG/JUSPE-AC, y en beneficio de los trabajadores;

Que, mediante **Oficio N° 72-2021-AMAG/CD-P**, de fecha 09 de julio de 2021, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, se dirige al Contralor General de la República, manifestándole lo siguiente: “(...) en atención a los Informes de Auditoría e Informes de Control Específico, de la referencia, de los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente, solicitar la Revisión de Oficio de las citadas acciones de control. Al respecto, el personal de la Academia de la Magistratura, bajo el régimen laboral de la actividad privada, percibe un refrigerio como acto de liberalidad del empleador desde el año 1997. De las conclusiones y recomendaciones arribadas en los documentos de la referencia (Informe de Auditoría N° 5641-2019-CG/JUSPE-AC, Informe de Control Específico N° 011-2020-2-3615-SCE e Informe de Control Específico N° 001-2021-2-3615-SCE), se advierte apreciaciones disímiles entre sí, aplicándose al mismo tema, de manera indistinta las figuras legales de condición de trabajo y de naturaleza remunerativa, **pronunciamientos contradictorios** que han generado el inicio de acciones para los deslindes de responsabilidad administrativa, así como el inicio de las acciones judiciales, en todos los casos, con la agravante que, tales posiciones contradictorias están impidiendo el restablecimiento del derecho del alimento a favor de los trabajadores de la Academia de la Magistratura, aunado a la inejecución presupuestal en la partida de servicios. En ese sentido, ante los hechos descritos, y en el marco de la normativa que faculta la revisión de Oficio de los Informes de la Contraloría y de los Órganos de Control Institucional, se peticiona la revisión de los documentos de la referencia, a efectos de la disposición de las medidas correctivas (...)”. Es necesario señalar que no se ha obtenido respuesta a esta comunicación, por parte del Contralor General de la República;

Que, con **Carta S/N de los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728**, de fecha 07 de diciembre de 2021, manifiestan lo siguiente: “(...) b) Sobre los refrigerios, se nos comunicó que había sido materia de consulta a la Contraloría General de la República, estando a la espera de reunión, continuando pendiente de respuesta. Sin embargo; es preciso resaltar que el beneficio de refrigerio otorgado por la Academia de la Magistratura a sus servidores 728, nace a partir de la costumbre, habiéndose otorgado desde noviembre del año 1996, conforme se evidencia de la Resolución N° 041-96-DG-AMAG del 31 de octubre de dicho año, habiendo sido otorgado durante 23 años, hasta diciembre del 2019, siendo que en el año 2020, de forma injustificada, no se otorgó en los meses de enero al 13 de marzo, en que se declaró la emergencia sanitaria por el Covid-19

(...) Por lo expuesto, los trabajadores 728 de la Academia de la Magistratura solicitamos la restitución de los refrigerios, para el cabal desempeño de nuestras labores, caso contrario se están vulnerando nuestras condiciones de trabajo (...);

Que, con **Carta S/N de los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728**, de fecha 21 de diciembre de 2021, manifiestan lo siguiente: "(...) Se nos comunicó que había sido materia de consulta a la Contraloría General de la República, estando a lo informado por el OCI de la AMAG, continuando pendiente de respuesta a la fecha. Sin embargo; es preciso resaltar que el beneficio de refrigerio otorgado por la Academia de la Magistratura a sus servidores 728, nace a partir de la Costumbre, habiéndose otorgado desde noviembre del año 1996, conforme se evidencia de la Resolución N°041-96-DG-AMAG del 31 de octubre de dicho año, habiendo sido otorgado durante 23 años, hasta diciembre del 2019, siendo que en el año 2020, de forma injustificada, no se otorgó en los meses de enero al 13 de marzo, en que se declaró la emergencia sanitaria por el Covid-19, (...) Por lo expuesto, los trabajadores 728 de la Academia de la Magistratura solicitamos nuevamente la restitución de los refrigerios, para el cabal desempeño de nuestras labores, caso contrario se continúan vulnerando nuestras condiciones de trabajo (...);

Que, mediante **Oficio N° 002-2022-AMAG-CD/P**, de fecha 04 de enero de 2022, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura se dirige al Contralor General de la República, reiterando y ampliando lo manifestado en el Oficio N° 72-2021-AMAG/CD-P, de la siguiente manera: "(...) con relación a nuestro Oficio de la referencia, hacerle llegar copia del petitorio presentado por los Trabajadores del Régimen Laboral 728, mediante el cual han solicitado nuevamente la restitución de sus refrigerios, condición de trabajo que la Academia de la Magistratura, les ha otorgado durante 23 (veintitrés) años a sus servidores, nacido a partir de la Costumbre, desde noviembre del año 1996, conforme se evidencia de la Resolución N°041-96-DG-AMAG del 31 de octubre de dicho año. Cabe precisar que actualmente los trabajadores 728 desde el pasado año 2020 venían efectuando su labor remota, elaborando mensualmente un reporte de la labor efectivamente realizada y, en la fecha vienen laborando presencialmente de lunes a viernes cumpliendo la jornada ordinaria de labores, y sin recibir este derecho, por lo que con justa razón han solicitado el cumplimiento de esta condición de trabajo para el cabal desempeño de sus labores. En tal sentido, solicitamos a usted que excepcionalmente se realice la revisión de oficio, con la prontitud que el caso amerita, en aras de no continuar vulnerando esta condición de trabajo de los servidores del Régimen laboral 728 de la Academia de la Magistratura (...)" De igual modo que el anterior Oficio, no se ha contado con respuesta por parte del Contralor General de la República;

Que, la **Subdirección de Recursos Humanos** con el Informe N° 070-2022-AMAG/RR.HH. de fecha 24 de enero de 2022, señala lo siguiente: "(...) se informa que, a la fecha no se ha tramitado el otorgamiento del servicio de refrigerio para el presente ejercicio, toda vez que, existe controversia entre el informe de la Comisión de Control -OCI de la Academia de la Magistratura, con el informe de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la República a través de su Informe de Auditoría N° 5641-2019-CG/JUSPE-AC y con la Resolución N° 005-2021-AMAG-AMAG-CD-P que aprueba la Directiva N° N°001-2021-AMAG-CD-P para el Otorgamiento de Refrigerio a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura", con relación a la naturaleza de condición de trabajo del beneficio Servicio de Refrigerio de la AMAG, o si se trata de un concepto remunerativo, el cual se efectuará una vez que tengamos respuesta por parte de la Contraloría General de la República (...);

Que, habiendo la necesidad por brindarle una respuesta al requerimiento de lo solicitado por el personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la AMAG, la Subdirección de Recursos Humanos con el Informe N° 241-2022-AMAG/SA-RRHH, de fecha 02 de marzo de 2022, ha procedido a realizar la evaluación como área técnica en materia de Recurso Humanos de la AMAG, y ha señalado en sus conclusiones lo siguiente: “(…) este despacho como área técnica es de la opinión que, el beneficio del servicio de refrigerio otorgado al personal del TUO del D.Leg N° 728 de la AMAG, por su naturaleza y características, es una condición de trabajo conforme se encuentra establecido en la directiva antes citada, toda vez que, son indispensables para la prestación del servicio, no son de libre disposición del trabajador, y se entregan con ocasión del trabajo. 3.2 El servicio de refrigerio otorgado al personal del TUO del D.Leg N° 728 de la AMAG, al ser una condición de trabajo, no se encuentra afecto al cálculo de los tributos laborales ni beneficios sociales. 3.2 Para el otorgamiento del servicio de refrigerio otorgado al personal del TUO del D.Leg N° 728 de la AMAG, tiene como requisito que sea otorgado por día efectivamente laborado, no correspondiendo ser otorgado bajo algún supuesto que genera la suspensión del vínculo laboral del trabajador (suspensión perfecta – suspensión imperfecta) de labores (…);”

Que, para una mayor ampliación en la evaluación a nivel institucional, la **Secretaría Administrativa**, a través del Informe N° 092-2022-AMAG/SA, de fecha 19 de abril de 2022, ha expresado la siguiente conclusión: “(…) 4.1 El servicio de refrigerio, es una condición de trabajo otorgada por la Academia de la Magistratura a sus servidores, la misma que tiene su origen desde el año 1996, siendo que a la fecha se encuentra debidamente regulada por la Resolución N° 005-2021-AMAG-CD/P, que aprobó la Directiva para el otorgamiento de refrigerio a favor del personal sujeto a los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, por lo cual esta Secretaria Administrativa coincide con lo expuesto por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 241-2022-AMAG/SA-RR.HH de fecha 02 de marzo de 2022, el cual ha sido de referencia para emitir opinión (…);”

Que, al necesitar un respaldo jurídico a nivel institucional, la **Oficina de Asesoría Jurídica**, a través del Informe N° 209-2022-AMAG/OAJ, de fecha 01 de junio de 2022, quien ha evaluado de manera integral sobre el tema, ha señalado las siguientes conclusiones: “3.1. El otorgamiento económico del “Servicio de refrigerio” es una con condición de trabajo, que resulta indispensable para el cumplimiento de las labores, no se pueden entregar para libre disponibilidad del trabajador porque constituiría una ventaja patrimonial, y no tendría la connotación de condición de trabajo (…). 3.2. La Resolución N° 005-2021-AMAG-CD/P, aprueba la “Directiva para el otorgamiento de refrigerio a favor del personal sujeto a los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura”, estableciendo que el servicio de refrigerio no aplica como condición de trabajo a los servidores que estén bajo algún supuesto que genere la suspensión del vínculo laboral (suspensión perfecta o imperfecta); toda vez que el otorgamiento de las mismas -condiciones de trabajo- está supeditada a la prestación efectiva de labores en la Academia de la Magistratura. 3.3. Asimismo, el otorgamiento del Beneficio Económico “Servicio de Refrigerio”, que se le otorga al personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la AMAG, está revestido del Presupuesto Público, y se deberá de tener la evaluación previa de la Oficina de Planificación y Presupuesto para cada año fiscal (….) se recomienda elevar en consulta a SERVIR (…);”

Que, estando a la mención de una evaluación en materia presupuestaria a nivel institucional, la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, con el Informe N° 050-2022-AMAG/OPP, de fecha 02 de junio de 2022, ha señalado lo siguiente: “(...) la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el marco de competencia de las normas presupuestales vigentes y según lo asignado dentro del Presupuesto Institucional, indica que sí se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para el financiamiento del beneficio del “Servicio de Refrigerio” para el personal del Régimen Laboral del D.L. 728, durante el presente ejercicio (...)”;

Que, la **Dirección General de la Academia de la Magistratura**, emite el **Oficio N° 108-2022-AMAG/DG**, de fecha 03 de junio de 2022, dirigida a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para la consulta sobre el Otorgamiento del Beneficio del “Servicio de Refrigerio” como Condición de Trabajo, en calidad ente rector del Sistema de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, la **Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil** con el **Oficio N° 001158-2022-SERVIR-GPGSC**, adjuntado el Informe Técnico N° 001135-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 04 de julio del año 2022, procede a responder la consulta realizada por la Dirección General de la Academia de la Magistratura, sobre el Otorgamiento del “Servicio de Refrigerio” como Condición de Trabajo, señalando dentro del análisis realizado lo siguiente:

“(...)

Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo a los servidores de la administración pública

2.4 Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo, debemos indicar que SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el Informe Técnico N° 150- 2017-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo numeral 2.8 se detallaron las características que deben reunir las condiciones de trabajo:

2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
- iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
- iv) No son de libre disposición del servidor.

(...)”

Que, habiéndose desarrollado el análisis respectivo por el ente rector del Sistema de Recursos Humanos, con el Informe Técnico N° 001135-2022-SERVIR-GPGSC, establece las siguientes conclusiones: “(...) 3.2 Las condiciones de trabajo originadas como actos de liberalidad del empleador, podrán ser otorgadas a los servidores durante su jornada ordinaria de trabajo, siempre que cumplan con las características indicadas en el numeral 2.4 del presente informe. En tal sentido, es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, asimismo deberán emitir e implementar los documentos normativos (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización (...)”;

Que, con Informe N° 274-2022-AMAG/OAJ, de fecha 07 de julio de 2022, la **Oficina de Asesoría Jurídica**, concluye: “3.1 (...) el otorgamiento de una condición de trabajo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor. 3.2 el otorgamiento del beneficio del ‘servicio de refrigerio’ al personal de Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, ha sido evaluado a nivel técnico, legal y presupuestal, por las Oficinas de Recursos Humanos, Secretaría Administrativa, Planificación y Presupuesto y Asesoría Legal, considerando que es una condición de trabajo siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para su otorgamiento, y que sea regulado por la directiva interna. Asimismo, se cuenta con respaldo jurídico y presupuestal, no obstante, dadas las controversias que se generaron en su oportunidad (...) se debe contar con aprobación institucional a nivel del Consejo Directivo, con la finalidad de que autorice la entrega del beneficio a los trabajadores del DL 728, ello en concordancia con la Ley N° 28411. (...) 3.4 En ese sentido, estando a la opinión de las diversas áreas técnicas de la institución, del ente Rector SERVIR, este Despacho se ratifica en lo señalado en el Informe 209-2022-AMAG/OAJ (...);”

Que, mediante Informe N° 182-2022-AMAG/DG, de fecha 15 de julio de 2022, la Directora General, señala: “(...) estando a los informes técnicos de la Subdirección de Recursos Humanos, de la Secretaría Administrativa, del responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, (...) de la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes han señalado que el **otorgamiento de los refrigerios que se da a los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del DL. N° 728 es una condición de trabajo siendo indispensable su otorgamiento a quienes efectivamente han laborado**, asimismo el órgano rector SERVIR ante la consulta formulada por la entidad ha señalado que las condiciones de trabajo originadas como actos de liberalidad del empleador, podrán ser otorgadas a los servidores durante su jornada ordinaria de trabajo, siempre que cumplan con las características, siendo que ello se ha señalado este despacho considera que es un condición de trabajo la misma que ha sido otorgada desde diciembre de 1997, siendo una condición de trabajo (...);”

Que, estando a la respuesta remitida por el ente rector del Sistema de Recursos Humanos – SERVIR, en concordancia con la evaluación realizada en los considerandos precedentes, la Dirección General, con el Informe N° 182-2022-AMAG/DG de fecha 15 de julio de 2022, procede a elevar la **presentación de la Postura Institucional sobre el Otorgamiento del “Servicio de Refrigerio” como Condición de Trabajo del Personal del Régimen Laboral del D.L. N° 728**, al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para que sea expuesta y debatida;

Que, en atención a la evaluación realizada a nivel institucional, sobre el Otorgamiento del “Servicio de Refrigerio” como condición de trabajo, presentada al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, se emitió el Acuerdo N° 070-2022 expresada en el Acta de Sesión N° 14 del Consejo Directivo de fecha 20 de julio de 2022, se acordó lo siguiente: “(...) **PRIMERO: APROBAR** la propuesta de posición institucional sobre el otorgamiento del servicio de refrigerio al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, como condición de trabajo y no remunerativa; la misma que no origina pagos retroactivos. **SEGUNDO: EXPEDIR** a través de la Presidencia del Consejo Directivo el acto resolutorio correspondiente. **TERCERO: ENCARGAR** a la Dirección General adoptar las acciones administrativas correspondientes para la implementación del

presente Acuerdo”;

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado revisado, analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión favorable, no alertando vulneración de la normatividad;

En consecuencia, corresponde emitir el presente acto resolutivo de conformidad con Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, actualizado con la Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 octubre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **FORMALIZAR** la aprobación de la posición institucional realizada por el Pleno del Consejo Directivo sobre el otorgamiento del servicio de refrigerio al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, como condición de trabajo y no remunerativa; la misma que no origina pagos retroactivos; de conformidad con el Acuerdo N° 70-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Dirección General, adoptar las acciones administrativas correspondientes para la implementación de la presente, en la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional la Academia de la Magistratura – AMAG (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Firmado Digitalmente

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA